

H/NT1/
G
V d

CURSO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA PERSPECTIVA DE LA CIENCIA POLITICA

DERECHOS DEL HOMBRE:

UN NUEVO MODO DE ACCESO AL ESPACIO PUBLICO

POR: LUIS ALBERTO VARELA QUIROS

SAN JOSE

CEDD-7805

MFN-10932

INTRODUCCION

Siempre es apasionante cuestionarse sobre los derechos del hombre, sin embargo aún lo es más cuando se trata de estudiar los derechos del hombre en la perspectiva de la ciencia política . En el presente trabajo, se pretende mostrar cómo los derechos del hombre constituyen una nueva conformación del espacio político, y una nueva forma de acceso a éste. Para evidenciarlo, nos es imprescindible tratar de establecer una noción operacional de aquello que entenderemos cómo espacio político , para luego proceder por vía de comparación. De suerte que, una vez establecida la noción, podamos estudiar la forma particular en que dicho espacio político se constituyó en la Edad Media, para luego confrontarlo con la conformación del espacio político en la época actual. Así pues, en primer lugar estableceremos una noción de lo político (A), luego analizaremos El espacio político en la Edad Media (B), para finalmente estudiar El espacio político moderno (C) en el que distinguiremos 1.-) los Aspectos de la transformación o causas de ésta, y 2.-) la constitución propiamente dicha del espacio político en el mundo actual.

Sería vano de nuestra parte, pretender dar una definición de lo político con pretensión de aceptación universal, pues es de todos conocida la gran polémica que al respecto existe, y lo difícil que nos sería el llevar a los diversos autores a que se acordasen con una única definición. No obstante, para los efectos del presente trabajo, daremos por buena y tendremos en tal carácter una concepción particular de lo político, que se nos muestra operacional.

Es por lo anterior que para nosotros "lo político" será todo aquello que toca a la esfera o espacio en el que se toman las "decisiones políticas fundamentales". A su vez: "...la decisión política fundamental o conformadora consiste en la elección de una, entre varias posibilidades políticas fundamentales, frente a las que se encuentra la comunidad estatal. Como decisiones políticas fundamentales deben considerarse aquellas resoluciones de la sociedad que son decisivas y determinantes, en el presente y con frecuencia en el futuro, para la conformación de dicha comunidad. Conciernen tanto a asuntos extranjeros como internos y materialmente pueden ser de naturaleza política, socioeconómica y hasta moral. Desde un punto de vista técnico, los principales medios para la realización de la decisión política son la legislación y la función constituyente. Dentro del régimen democrático, la función política se distribuye entre el gobierno, el Parlamento y el electorado." (1)

(1) Hernández Rubén. El control de Constitucionalidad de las Leyes"

En la actualidad, esas llamadas decisiones políticas fundamentales, son tomadas de una "forma técnica", de suerte que el "espacio político" en el que se toman, es un espacio que se encuentra lleno por ciertos actores que en él se desenvuelven: Parlamento, gobierno, electorado. Esto así, al menos en aquellos países que se designan como regímenes democráticos constitucionalistas. Si lo anterior nos parece evidente, cuenta tenida de que es una realidad que nos es familiar, no por menos dejará de sorprendernos que la "conformación" de dicho espacio político a sufrido modificaciones, y que precisamente son los llamados derechos del hombre los que han venido a convulsionar esa escena o espacio político que existía en la antigüedad, específicamente en la Edad Media.

EL ESPACIO POLITICO EN LA EDAD MEDIA

El aforismo latino: "Quod principi placuit legem habet vigorem" podemos considerarla como una fiel descripción del espacio político reinante en esas épocas. Efectivamente, la palabra del príncipe era ley. Así pues ése espacio o esfera en la que se tomaban las decisiones políticas fundamentales se encontraban monopolizadas por una sola persona el Rey, quien podía afirmar en ese mismo sentido; "L'Etat c'est moi". La palabra monopolización no es propia para describir la conformación del espacio político en la Edad Media, toda vez que una característica del mismo era precisamente la "ausencia del individuo" en dicho espacio. Es conveniente aclarar ésta última afirmación. El hombre sí

ha existido y ello es la historia quien se encarga de probarlo, lo que afirmamos es que ese hombre no tenía una percepción de sí "en tanto que individuo". No por lo anterior el hombre estaba totalmente excluido del espacio político, lo que ocurría es que participaba en el mismo pero de una forma diferente a la que se practica hoy día. Los trabajos de Kantorowitz- (The two bodies King)-, y los trabajos de March Bloch - (La Societé Feodale)-, nos ilustran y nos ayudan a comprender la realidad de la sociedad Feodal. El hombre careciendo de una conciencia de su "mismidad" se definía ante todo como "un ser que pertenecía a.." Esta situación de pertenencia, de definirse como parte de un algo que lo depasa, es la característica fundamental de los hombres de la Edad Media. No eran "individuos", eran los "hombres de otros hombres" a los que se vinculaban por los lazos del vasallaje; no eran individuos propiamente hablando sino antes que nada miembros de una casta o estado, o como hombres pertenecientes a una congregación . De todo lo anterior , lo fundamental es que todo el engranaje de sociedades , confederaciones , y estados sociales, se definían a su vez como partes integrantes del "CUERPO DEL REY". La Imagen del Rey con un doble cuerpo, tanto como cuerpo místico, que como cuerpo social en el que participan los súbditos es una de las creencias más firmemente arraigadas en la Edad Media, y que se encuentra tanto en la Monarquía Británica , cómo en la Francesa. Es por ello que lo que puede afirmarse es que en la Edad Media, la participación del hombre en el espacio público, lo era a través de la ficción corporatista.

Es con la aparición del "individuo" y de los derechos que a éste le son inherentes, que se convulsiona el decoro y conformación de este es-

pacio público medieval. El paso de un estado a otro, y las causas que incidieron en la aparición del hombre moderno o individuo, han sido magistralmente descritas por Erik Fromm en su obra "El Miedo a la Libertad". Retengamos a grandes rasgos que las modificaciones de la industria en la Alta Edad Media, junto con el Renacimiento y la idea de la libertad de consciencia aportada por la Reforma, explican en gran medida el surgimiento histórico de la noción de individuo, sea la aparición del hombre moderno. Es evidente que cuando nosotros nos referimos al hombre de la Edad Media, y al hombre moderno, lo hacemos en tanto que ideales tipo según la terminología Weberiana, siendo conscientes de lo arbitrario que resultan las tajantes divisiones históricas. No obstante lo dicho estimamos que dichos "ideales tipo" nos son indispensables si queremos captar el "espíritu" o esencia de una época.

EL ESPACIO POLITICO MODERNO

A. -ASPECTOS DE LA TRANSFORMACION

Carlos Marx, en su artículo "La question Juive" (1) , analiza específicamente cómo se da el paso de la sociedad feudal a los tiempos modernos: ".La revolution politique qui renversa ce pouvoir de souverain et fit des affaires de l'Etat les affaires du peuple, qui constitua l'Etat politique en affaire générale; c'est-a-dire en Etat réel, brisa nécessairement tous les états, corporations, jurandes privilèges, qui ne servaient qu'a indiquer que le peuple etait separé de la communauté. La révolution politique abolit donc le caractère politique de la société bourgeoise. Elle brisa la société bourgeoise en ses éle-

(1) Marx. La Question Juive. Union Generale d'Editons. París 1969

ments simples, d'une part les individus, d'autre part les éléments matériels et spirituels qui forment le contenu de la vie et la situation bourgeoise de ces individus. Elle déchaina l'esprit politique, qui s'était en quelque sorte décomposé, emietté, perdu dans les impasses de la société féodale....La société féodale se trouva décomposée en son fond, l'homme, mais l'homme tel qu'il en était réellement le fond, l'homme égoïste."

La revolución política de la cual nos habla Marx, está constituida por los movimientos políticos de la independencia Americana de 1776, y en particular de la Revolución Francesa de 1789. Rompiéndose la "unidad política" que se daba en el cuerpo del rey, habiéndose decapitado a éste, el cuerpo social, antes un todo orgánico, se desgaja en la multiplicidad de sus componentes, en los individuos que ya tienen consciencia de su mismidad.

No compartimos la continuación del análisis marxista, en el sentido de que una vez producida esa revolución lo que aparece es "el hombre egoísta", una monada que sólo lucha y persigue su interés personal en desmedro del bien común, esto por cuanto cómo bien lo demostró Claude Lefort en su obra "L'invention démocratique" (1), el análisis marxista no contempla los aspectos sociales entrañados por los mismos derechos del hombre. Es obvio, como lo han remarcado múltiples autores, el corte netamente personalista, o individualista, de esos "derechos del hombre y del ciudadano"; pero no por ello debemos negar el carácter social inherente a esos derechos. Dicha sociabilidad puede percibirse en la definición misma de la libertad de opinión que nos otorga el artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano del 26 de

(1) Específicamente en el capítulo "Le Corp du roi"

agosto de 1789. "La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'homme , tout citoyen peut donc parler écrire, imprimer librement, sauf a répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la Loi". La comunicación de las opiniones personales, y de nuestros pensamientos , no sólo es un acto del agente que lo realiza, sino que la comunicación lleva en sí la existencia del agente receptor, aquél a quien se dirige la opinión o la idea. Si se quiere, esa monada de la cual nos habló Marx, tiene la capacidad de entrar en contacto con sus semejantes, salir de su "mismidad" para entrar en contacto con sus semejantes , personas éstas que se dan como un supuesto existente en un cuerpo social, y dicha sociabilidad va ínsita en ese derecho individual.

B. - LA NUEVA CONFORMACION DEL ESPACIO POLITICO

Con la aparición de los Derechos del hombre, se opera una nueva conformación del espacio político, y un nuevo modo de acceso a lo político.

bien
Una nueva conformación de lo político, toda vez que dicho espacio se nos presenta ante todo como un espacio condicionado , o espacio finalista. Expliquémonos : Con la aparición de los derechos del hombre, las decisiones políticas fundamentales que se tomen en el espacio político deben tender a la realización de un fin preciso, cual es el respeto de los derechos del hombre. Ello resulta del mismo preámbulo de la declaración de 1789 al estatuir que se dicta: "afin que cette declaration, constamment présente a tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs, afin que les actes

du Pouvoir législatif et ceux du Pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés..." Los derechos del hombre surgen como recordatorio al cuerpo social y a los órganos políticos (ejecutivo y Legislativo)- que hay toda una esfera en la cual ellos no pueden intervenir, por estar ésta constituida por un conjunto de derechos inherentes a la naturaleza humana. Surge así el individuo como un núcleo irreductible de libertad que se opone al poder del Estado, oposición que condiciona al mismo tiempo todo poder político, ya que éste será legítimo sólo en la medida en que su ejercicio tienda a la realización de los derechos del hombre. Lo anterior se ve claramente en el artículo 2 de la Declaración de 1789; "Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles d'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression". Los derechos del hombre se nos presentan como un recordatorio dirigida al espacio político, recordatorio que a su vez es fuente legitimante del ejercicio del poder, de suerte que será ilegítima y por ende dará facultad a resistirse a ella, toda medida en contradicción o irrespeto de los derechos del hombre.

Además del finalismo dicho, los derechos del hombre agregan nuevos elementos en la conformación del espacio político. Desaparece el antiguo monopolio que operaba el cuerpo del Rey, y en su lugar aparecen nuevos actores que desplegarán sus funciones en dicho espacio y que son el fruto de la división de poderes. Lo anterior lo determina el artí-

culo dieciséis de la declaración citada: "...Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution.."

Igualmente, en lo que toca al acceso al espacio político se presentan cambios de importancia, los cuales podemos enmarcar en dos grandes rubros. Primero, los derechos del hombre comportan un nuevo modo de participación y acceso a los órganos de poder o actores que dominan la escena política. Antiguamente los cargos públicos estaban otorgados únicamente en virtud de la nobleza y dignidades que tuviese el sujeto que los iba a desempeñar. Estableciéndose la igualdad como uno de los derechos del hombre, cualquier individuo independientemente de sus condiciones de nacimiento, raza o nobleza, será igualmente admitido a todas las dignidades, plazas y empleos públicos según sus capacidades y sin otra distinción más que aquella propia a sus virtudes y talentos. De esta manera se modifica el acceso a los empleos propios del poder ejecutivo.

La otra modificación importante es aquella que se produce con la nueva modalidad de acceso a la función legislativa. Si antiguamente la palabra del rey era la ley, con los tiempos modernos es la palabra del pueblo la que es ley. El artículo 6 de la Declaración claramente establece que: "La Loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation. Elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse..."

Así pues, la ley - (decisión política fundamental por excelencia) - será lo que determine la voluntad general. Esta voluntad general (que no

es la simple suma de los individuos que constituyen el cuerpo social)- se forma de dos elementos: una opinión pública reflejo de los sentires del pueblo, y un pueblo constituido de hombre que tienen igual dignidad ante la ley. Es obvio que sólo en un espacio de libertad se podrá generar ésa voluntad general, de ahí la importancia vital en el sistema de la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, como sopor-tes básicos del funcionamiento del sistema.

CONCLUSIONES

Nos parece que de lo expuesto resulta evidente que los derechos del hombre constituyen una nueva conformación y una nueva manera de acceso al espacio político, totalmente distinta a la que existió en la Edad Media. Los derechos del hombre otorgan una finalidad al sistema, y a su vez le sirven de fuente legitimante. Entre poder político e individuo se establece una relación dialéctica. El individuo surge frente al Poder como núcleo irreductible de libertad, como espacio en el que el Estado no debe intervenir; y al mismo tiempo es desde dicha esfera de libertad desde donde el individuo formula demandas legítimas a dicho poder. El poder actúa legítimamente, cuando tiende a la realización de dichas demandas, cuando tiende a la realización de los derechos del hombre.

Es de importancia hacer notar que dicha relación dialéctica, y la nueva conformación del espacio político, surgen del fenómeno histórico de "desincorporación" de funciones que antes estaban unidas en el cuerpo del Rey.

Por último, aún cuando se sale de los propósitos del presente trabajo, estimamos de importancia señalar que aquí hemos hecho referencia sólo a los derechos civiles y políticos del individuo, que ante todo se nos presentan como límite al poder; y que vale la pena preguntarse si los derechos económicos y sociales, así como la llamada tercera generación de los derechos del hombre o derechos de solidaridad, pueden catalogarse bajo un mismo y único concepto. Véase que los derechos económicos y sociales, lejos de ser un deber de abstención constituyen órdenes de

acción al Estado quien deberá proveer al cuerpo social, educación, salud, trabajo. Por su parte los derechos de solidaridad se nos presentan como derechos "resumen", pues el derecho al desarrollo no viene a ser más que la conceptualización global de ciertos derechos particulares como educación, trabajo, etc. Ello por cuanto un país estará desarrollado cuando alcanza determinado nivel de educación, salud y trabajo.